

Acceso a la educación y brecha digital en tiempos de pandemia

Access to education and the digital gap in times of pandemic

Mariana Lucía Lavalle *†

Resumen

La actual pandemia a causa del COVID-19 ha implicado la adopción de medidas excepcionales y de emergencia, entre ellas, la suspensión de las clases presenciales. Esto ha representado un desafío para la satisfacción del derecho a la educación: sostener la enseñanza a distancia, para lo que el acceso a la tecnología (equipos y conectividad) resulta indispensable. Esta modalidad ha acrecentado las desigualdades existentes en la educación y en la sociedad, y afecta particularmente a estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica. El presente trabajo realiza un recorrido por los contenidos del derecho a la educación, el desarrollo humano y la importancia del acceso a las tecnologías de la información y comunicación (TIC). A propósito de un reciente caso sometido ante el fuero Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,¹ se analiza la profundización de la brecha en el acceso al conocimiento en el contexto de pandemia y se invita a reflexionar sobre las políticas educativas a implementarse.

Palabras clave: derechos humanos – derecho a la educación – igualdad – accesibilidad – tecnologías de la información y comunicación – coronavirus

* Mariana Lucía Lavalle. Abogada especialista en administración de justicia (UBA). Maestranda en derecho civil constitucionalizado (UP). Secretaria de primera instancia y Defensora Pública Coadyuvante de la Defensoría General de la Nación.

† Agradecimientos a Gloria Orrego Hoyos por su generosidad y a Juan Ignacio Leoni, Mariana Fernández Parrado y Benjamín Moreno por sus aportes y comentarios.

¹ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N°4, “Asesoría Tutelar 2 y otros contra GCBA sobre amparo – Educación”, Expediente Nro. 3264/2020-0, 8/6/2020. Disponible en: <https://ijudicial.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Medida-cautelar-conectividad-1-1-convertido.pdf>.

Abstract

The current Covid-19 pandemic has implied the adoption of exceptional and emergency measures, including the suspension of in-person classes. This has presented a challenge to the fulfillment of the right to education: sustaining distance learning, for which access to technology (equipment and connectivity) is essential. This modality has increased the existing inequalities in education and in society, and particularly affects students in situations of socioeconomic vulnerability. This paper takes a tour of the contents of the right to education, human development and the importance of access to information and communication technologies (ICT). Regarding the recent case submitted to the Contentious Administrative and Tax jurisdiction of the Buenos Aires City, there will be an analysis on the deepening of the gap in access to knowledge in the context of pandemic and an invitation to reflect on the educational policies to be implemented.

Key words: human rights – right to education – equality – accessibility – information and communication technologies – coronavirus

I. Introducción

El año 2020 será recordado por la pandemia de COVID-19 y su incidencia en nuestras vidas. A nivel mundial, los gobiernos han tenido que adoptar rápidamente distintas medidas de emergencia sanitaria para contener la propagación de la enfermedad infecciosa. Entre los impactos secundarios de la pandemia, nos encontramos con la decisión de cerrar las instituciones educativas en todos sus niveles como medida para reducir el contacto entre las personas e interrumpir la transmisión del virus.

Por su parte, la suspensión prolongada de las clases presenciales puede tener serias consecuencias a largo plazo, especialmente en el caso de estudiantes en situación de vulnerabilidad socioeconómica, quienes, además de perder la continuidad y ritmo académico con sus efectos propios en el proceso de aprendizaje, tienen mayor riesgo de deserción escolar.² La suspensión de las clases presenciales nos enfrenta con desigualdades pre-existentes en la educación y en la sociedad, y afecta de manera desproporcionada a estudiantes en situación de pobreza. El cierre de la escuela implica para algunos la interrupción de otros servicios básicos que son brindados en el establecimiento educativo; tales como alimentación, acceso al agua potable, higiene, actividades recreativas y de esparcimiento, apoyo psicosocial, actividades extracurriculares y de expresión artística. Asimismo, estos jóvenes se ven privados del contacto con sus pares, de la oportunidad de derivación a efectores de salud, entre otros. En muchos casos, el acceso a equipos informáticos y a internet no ocurre en el hogar, sino que suele conseguirse en las instituciones educativas o bien con dispositivos de telefonía celular.

En el contexto de emergencia sanitaria, los Estados han tenido que adoptar medidas de forma rápida para asegurar la continuidad de la enseñanza en los domicilios y facilitar el vínculo de las escuelas con las familias.

En Argentina, por ejemplo, se ha dispuesto la entrega de cuadernillos impresos, difusión pública de contenido educativo a través de medios audiovisuales, creación de portales y plataformas virtuales educativas. Sin embargo, el acceso a los contenidos no se logra de un modo uniforme.

² CEPAL y UNESCO, *La Educación en tiempos de la pandemia COVID-19* (Santiago de Chile: CEPAL, agosto de 2020). Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf.

La pandemia del coronavirus enfrenta al sistema educativo nacional con una fuerte brecha digital. De acuerdo a la evaluación realizada por el Programa para la Evaluación Internacional de Alumnos de la OCDE (PISA, por sus siglas en inglés) en el año 2018, el 26% de los estudiantes manifestó no tener una computadora propia en el hogar, mientras que el 15% manifestó no tener acceso a internet.³ Según la organización no gubernamental Argentinos por la Educación, 9 de cada 10 estudiantes del sector privado cuentan con wifi o banda ancha en el hogar, mientras que en el sector estatal son solo 6 de cada 10. Esta desigualdad también se refleja en el acceso a un dispositivo propio, ya que en el sector privado el porcentaje de estudiantes que accede a un equipo propio para actividades escolares es del 40,1% y en el estatal, del 19,5%. Sin embargo, en ambos sectores, la mayoría de los y las estudiantes comparte el dispositivo que utiliza para la actividad pedagógica con otros miembros del hogar.⁴ En este sentido, no hay que perder de vista que, en el contexto actual, es altamente probable que varias personas convivientes requieran acceder a un mismo dispositivo para poder continuar con sus actividades educativas o laborales.

También se observan marcadas diferencias de acceso a internet en el territorio nacional:

(...) en el nivel primario, hay 7 provincias donde un tercio o más de los estudiantes no cuenta con Internet en su hogar: Santiago del Estero (40,7%), Formosa (37,7%), San Juan (36,1%), Catamarca (35,0%), Misiones (35,0%), Chaco (33,5%) y Corrientes (33,3%). En el otro extremo, las provincias donde este porcentaje es inferior al 10% son Ciudad de Buenos Aires (7,2%), La Pampa (7,5%) y Tierra del Fuego (8,0%). En el nivel secundario, 9 provincias superan el 25% de estudiantes sin acceso a Internet en el hogar: Salta (29,7%), Catamarca (29,5%), Formosa (29,5%), Misiones (29,4%), Corrientes (28,9%), Jujuy (28,7%), San Juan (27,8%), Santiago del Estero (26,8%) y Chaco (26,1%). Las que tienen un indicador inferior al 10% son La Pampa (5,1%), Ciudad de Buenos Aires (7,2%) y Tierra del Fuego (7,5%).⁵

³ Gobierno Nacional Argentino, *Informe de Argentina en las pruebas PISA 2018* (Buenos Aires: Gobierno Nacional, 2018), 115. Disponible en:

https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/pisa_2018_informe_de_resultados.pdf.

⁴ Argentinos por la Educación, *La educación argentina durante la pandemia de COVID-19 Un estudio sobre la situación de familias y alumnos durante el aislamiento QUINTO INFORME Análisis comparado entre educación pública y educación privada en contexto de COVID-19* (Buenos Aires: Argentinos por la Educación, 2020), 8. Disponible en:

https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Analisis_comparado_entre_educacion_publica_y_educacion_privada_en_contexto_de_COVID-19.pdf.

⁵ Argentinos por la Educación, *¿Cuántos estudiantes tienen acceso a Internet en su hogar en Argentina?* (Buenos Aires: Argentinos por la Educación, 2020), 7. Disponible en: https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf.

El objetivo del presente trabajo es analizar la situación del acceso a la educación en el contexto de la suspensión presencial de clases, al entender que la tecnología se ha tornado una herramienta fundamental para garantizarlo. Por lo tanto, se hará un repaso sobre la normativa que protege el derecho humano a la educación y se explicará su vínculo con el acceso a las tecnologías de la información (TIC). Se enumerarán las políticas adoptadas por el Ministerio de Educación de la Nación y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la finalidad de mostrar las medidas implementadas para ofrecer educación de manera virtual. Cabe aclarar que, a propósito de un reciente fallo de justicia local, se hará hincapié en la situación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA), sin dejar de reconocer que se trata de uno de los distritos con presupuesto más alto per cápita de nuestro país pero que, a pesar de ello, es útil su análisis para los objetivos del trabajo.

II. El derecho a la educación

Los derechos económicos, sociales y culturales (DESC) son aquellos derechos humanos relacionados, por ejemplo, con la seguridad social, la vida en familia, la participación en la vida cultural y el acceso a la vivienda, la alimentación, el agua, la atención de la salud y la educación. La estructura de los DESC puede ser caracterizada como un complejo de obligaciones negativas y positivas por parte del Estado. Por un lado, se encuentra el deber de abstenerse de actuar en ciertos ámbitos (por ejemplo, no tomar medidas que empeoren la educación) y, por el otro, el deber de realizar una serie de prestaciones a fin de garantizar una vida digna y libre. Esta última resulta la faceta más visible⁶ de los DESC y, tal como expresa Peláez Contreras, la inexistencia de funciones por parte del Estado supone automáticamente la denegación del derecho.⁷

Como es sabido, la agenda a la hora de repartir los recursos públicos es un reflejo de las prioridades reales de los Estados y debería realizarse de acuerdo con los estándares de

⁶ Víctor Abramovich y Christian Courtis, “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales,” en *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales* (Buenos Aires: Editores del Puerto, 1997).

⁷ Francisco José Peláez Contreras, *Derechos sociales: teoría e ideología* (Madrid: Tecnos, 1994), 21.

derecho.⁸ El Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 2 expresa:

[c]ada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

Todo esto, bajo la lupa del principio de progresividad que demanda que la concreción de estos derechos se vea reflejada en una política de avance clara hacia su logro, aunque sea por etapas, y de evitar toda medida de regresión.⁹

Nuestro país ha reconocido la jerarquía constitucional de los DESC (art. 75 inc. 22) y, en caso de verse comprometidos, es posible recurrir al Poder Judicial para demandar su cumplimiento. Con relación a su exigibilidad, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha considerado enfatizar

(...) la interdependencia e indivisibilidad existente entre los derechos civiles y políticos y los económicos sociales y culturales, ya que deben ser entendidos integralmente como derechos humanos, sin jerarquía entre sí y exigibles en todos los casos ante aquellas autoridades que resulten competentes para ello.¹⁰

La educación es un derecho fundamental de vital importancia para el desarrollo económico, social y cultural. A través del proceso educativo se transmiten principios y valores importantes para cada sociedad y potencia el desarrollo humano de los y las estudiantes. Como derecho humano, cuenta con protección nivel internacional en diversos tratados internacionales, entre ellos: el art. 26 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el art. 12 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, los arts. 13 y 14 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; los arts. 28 y 29 de la Convención sobre los Derechos del Niño, el art. 26 de la Convención Americana de Derechos Humanos, los arts. 5 (inc. e acápite V) y 7 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, y los

⁸ Agustín Claus y María Eugenia Bucciarelli, *El financiamiento educativo en Argentina. El desafío de la equidad bajo un esquema federal* (Buenos Aires: CIPPEC, 2020), 21 y 35. Disponible en: <https://www.cippec.org/publicacion/el-financiamiento-educativo-en-argentina-el-desafio-de-la-equidad-bajo-un-esquema-federal/>.

⁹ Mónica Pinto, “Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del sistema interamericano: Avances y desafíos actuales”, *Revista IIDH* 56 (2012): 163-164.

¹⁰ Corte Interamericana de Derechos Humanos, “Suarez Peralta vs. Ecuador”, Sentencia del 21/05/2013, Serie C No. 261, párr. 131.

arts. 10 y 14 (inc. d) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.¹¹

Se destaca el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que reconoce el derecho de toda persona a la educación y establece que:

(...) la educación debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y debe fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. (...) debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos, y promover las actividades de las Naciones Unidas en pos del mantenimiento de la paz.

La obligación estatal de garantizar el derecho a la educación incluye el deber de regular las instituciones educativas privadas, como se dispone en la Observación General núm. 24 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.¹²

Si bien el derecho a la educación se encuentra reconocido sin límite de edad, la mayor parte del alumnado está formada por niñas, niños y adolescentes (NNyA), quienes cuentan, además, con un plus de protección específica. En el caso de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, se establece que todas las medidas que tomen las instituciones públicas o privadas en materias que afecten derechos de NNyA, deben atender a su interés superior. En su artículo 28 reconoce el derecho a la educación y su ejercicio en condiciones de igualdad, para lo cual se prevé que los Estados deberán adoptar medidas para fomentar la asistencia regular a las escuelas y reducir las tasas de deserción escolar. Además, la educación debe estar orientada a desarrollar la personalidad, las aptitudes y la capacidad mental y física de los y las NNyA hasta el máximo de sus posibilidades (art. 29 inc. a).

La Ley Federal de Educación N° 26.206 regula el derecho a enseñar y a aprender, reconocido por el artículo 14 de la Constitución Nacional. En este establece que la educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social (art. 2) y

¹¹ Nuestro país ha incorporado dichos tratados a la Constitución Nacional con su imperativo legal (art. 75 inc. 22).

¹² Naciones Unidas, Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: *Observación General núm. 24 sobre las obligaciones de los Estados en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el contexto de las actividades empresariales*, (2017). Disponible en: <http://docstore.ohchr.org/SelfServices/FilesHandler.ashx?enc=4slQ6QSmIBEDzFEovLCuW1a0Szab0oXTdImnsJZZVQcIMOUuG4TpS9jwIhCJcXiumBy835dMBXxx3qbFbFIQsxmftFUOg56%2f9JMLMnnqJlPRyKELBcKJtCKvrXnf%2fIH>.

reconoce que se trata de una prioridad nacional y política estatal (art. 3). Además, obliga al Estado Nacional, a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos los habitantes de la Nación. Así, garantiza la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y la familia. Esta obligación es de carácter principal e indelegable (art. 4).

La educación domiciliaria en los niveles de Educación Inicial, Primaria y Secundaria está prevista como una modalidad excepcional (al igual que la educación hospitalaria) para quienes “por razones de salud, se ven imposibilitados/as de asistir con regularidad a una institución educativa en los niveles de la educación obligatoria por períodos de TREINTA (30) días corridos o más” (art. 60).¹³

En el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, su Constitución local cuenta con un capítulo completo sobre el derecho a la educación (capítulo tercero del título segundo). Este establece que el gobierno debe “asegurar la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo” (art. 23). También determina que el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (en adelante, GCBA):

asume la responsabilidad indelegable de asegurar y financiar la educación pública, estatal laica y gratuita en todos los niveles y modalidades, a partir de los cuarenta y cinco días de vida hasta el nivel superior, con carácter obligatorio desde el preescolar hasta completar diez años de escolaridad, o el período mayor que la legislación determine (art. 23).

Nuevamente, en cuanto a la protección específica de NNyA en el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires, la Ley N° 114 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, en su artículo 29 expresa que:

[e]l Gobierno de la Ciudad garantiza a niños, niñas y adolescentes: a. acceso gratuito a los establecimientos educativos de todos los niveles b. garantizando la prestación del servicio en todos los barrios de la Ciudad, c. igualdad de condiciones de acceso, permanencia y egreso del sistema educativo, instrumentando las medidas necesarias para su retención en el mismo; [...] l. la existencia y aplicación de lineamientos curriculares acordes con sus necesidades y que viabilicen el desarrollo máximo de las potencialidades individuales.

¹³ El objetivo de la modalidad domiciliaria es garantizar el derecho a la educación en condiciones de igualdad, permitiendo la continuidad de los estudios y su posterior reinserción en el sistema común, cuando sea posible (art. 61).

A su vez, el derecho a la educación se encuentra emparentado con la expresión de desarrollo humano contenida en el inciso 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional, que dispone que es competencia del Congreso de la Nación:

[p]roveer lo conducente al desarrollo humano (...). Sancionar leyes de organización y de base de la educación que consoliden la unidad nacional respetando las particularidades provinciales y locales; que aseguren la responsabilidad indelegable del Estado, la participación de la familia y la sociedad, la promoción de los valores democráticos y la igualdad de oportunidades y posibilidades sin discriminación alguna; y que garanticen los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.

El Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo ha definido al desarrollo humano como un proceso mediante el cual se amplían las oportunidades de los individuos, y refirió que el acceso a la educación es uno de los pilares para alcanzarlo.¹⁴ El 25 de septiembre de 2015, los líderes mundiales se comprometieron a trabajar en pos de una agenda de desarrollo sostenible, para lo que plantearon un conjunto de objetivos globales con el deber ser alcanzados hasta el 2030.¹⁵ Para lograr estas metas, se estimó necesario el trabajo en conjunto de todas las partes: los gobiernos, el sector privado y la sociedad civil. El cuarto de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS 2030) busca garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

Como se adelantó, la educación es un derecho humano fundamental de contenido prestacional y, por lo tanto, exige la intervención positiva del Estado para garantizar su goce a todas las personas, a través del dictado de políticas específicas y la asignación de recursos. Para que sea efectivo, el derecho a la educación requiere que sea posible acceder al sistema educativo y a la información que a través de aquel se otorgue, sin discriminación alguna en todas las etapas del aprendizaje.

El Estado argentino, al igual que otros tantos, se ha comprometido a adaptar sus políticas educativas a los estándares de derechos humanos a fin de garantizar el derecho

¹⁴ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), *Informe sobre Desarrollo Humano 2015: Trabajo al servicio del desarrollo humano* (Nueva York: Estados Unidos, 2015). Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas, “Información sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

a la educación sin discriminación alguna, para lo que debe eliminar todo tipo de barreras que impidan, limiten o restrinjan su acceso. Esto implica que, además de erradicar las discriminaciones normativas, debe garantizar la accesibilidad material, económica y simbólica.

Para ello, es necesario analizar la situación bajo la lupa de la igualdad real de oportunidades. Al respecto, Liliana Ronconi explica que:

[e]sta mirada implica que aun cuando se garantice el acceso a todos/as normativamente, aquellos que viven en ciertos contextos (personas con discapacidad en una sociedad que impone barreras físicas y actitudinales, personas en situación de desplazamiento forzado) o lugares (los niños y las niñas que habitan en zonas pobres de las ciudades), o se encuentran en ciertas posiciones (ser mujer, perteneciente a pueblos originarios), se enfrentarán con fuertes dificultades para acceder (y continuar) al sistema educativo.¹⁶

Sin embargo, se observan incumplimientos o acatamientos deficientes, aun en el contexto previo a la pandemia.¹⁷ Según la UNESCO, organización principal de las Naciones Unidas para la educación, la inclusión y equidad educativa, los Estados tienen como finalidad brindar a todos iguales oportunidades y no dejar a nadie atrás. Para lograrlo, es necesario redoblar esfuerzos, en especial, aquellos dirigidos a llegar a las personas marginadas o que se hallan en situación de vulnerabilidad. En este aspecto, todas las personas, sin discriminación alguna “(...) deben tener acceso a una educación de calidad inclusiva y equitativa y oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida”.¹⁸

III. La tecnología como herramienta

La posibilidad de acceder a recursos tecnológicos tiene directa conexión con el ejercicio de derechos tales como el acceso a la educación, a la salud, al conocimiento, a la información pública, a realizar trámites y reclamos, a la cultura e incluso a vincularse

¹⁶ Liliana Ronconi, “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos”, *Anuario Mexicano de Derecho Internacional* 18 (2018): 196. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v18/1870-4654-amdi-18-191.pdf>.

¹⁷ “Por ejemplo, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires existe un serio problema de falta de vacantes en las escuelas de gestión pública que se registra desde 2002 (en especial, las del nivel inicial), que cada año deja a miles de niños y niñas fuera del sistema educativo. Por otro lado, hay cerca de 275.000 personas que residen en villas y asentamientos de la Ciudad. Sin embargo, la inversión en vivienda e infraestructura escolar decrece, y es menor que la destinada a publicidad oficial”. Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia, *El Presupuesto De La Ciudad De Buenos Aires ¿Se Toman En Serio Los Derechos Sociales?* (Buenos Aires: Argentina, 2015), 5. Disponible en: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Documentos-ACIJ.-Presupuesto-y-Derechos-Sociales-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Julio-2015.pdf>.

¹⁸ UNESCO, Declaración de Incheon, Educación 2030 (Incheon: República de Corea, 2015): 25. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>.

con otras personas. Asimismo, se infiere que el acceso a recursos tecnológicos se encuentra incluido dentro del derecho a gozar del progreso científico y de los beneficios que de él resulten, reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 27 inc. 1) y en el PIDESC (art. 15 inc. b). Al respecto, la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed, en su informe sobre el derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones, explica que los derechos a la ciencia y a la cultura deben entenderse como inclusivos del derecho a tener acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a usarlas en formas autodeterminadas y empoderantes. A su vez, convoca a los Estados a promover el acceso abierto al conocimiento científico y a la información científica a través de internet, y a fomentar la educación científica en todos los niveles.¹⁹

La UNESCO sostiene que las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) pueden tener un papel primordial para el avance hacia el cuarto Objetivo de Desarrollo Sostenible,²⁰ y así lo ha plasmado en la Declaración de Qingdao²¹ y en la Declaración de Incheon²². Allí, se establece un nuevo enfoque sobre la educación, cuyos pilares son el acceso, la equidad y la inclusión, la calidad y los resultados del aprendizaje. Adicionalmente, se reconoce que el acceso equitativo e inclusivo a una educación de calidad es imprescindible para crear sociedades del conocimiento sostenibles e integradoras, y también un medio clave para la consecución de todos los ODS.

En la Declaración de Qingdao se afirma que los avances de las TIC y la rápida expansión del acceso a internet han convertido al mundo actual en un lugar cada vez más interconectado. Esto implica que actualmente resulta fundamental para todas las personas conocer y estar familiarizadas con las TIC. A su vez, la Declaración sostiene que la tecnología brinda oportunidades sin precedentes en lo que se refiere al aprendizaje, así como también para que los Estados puedan dar cumplimiento a los compromisos asumidos con relación al derecho a la educación sin discriminación.

¹⁹ Organización de las Naciones Unidas, *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones* (2012). A/HRC/20/26. Disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/20/26>.

²⁰ La educación de calidad, entendida como una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.

²¹ UNESCO, Declaración de Qingdao, Educación 2030 (Qingdao: China, 2015). Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233352>

²² UNESCO, Declaración de Incheon, Educación 2030.

De esta manera, alienta a los gobiernos y a otras partes interesadas a valerse de las tecnologías para fomentar el aprendizaje, por ejemplo, reconociendo la inscripción en cursos en línea de calidad certificada como una modalidad alternativa o complementaria a los programas de enseñanza presencial. En el punto 6, se destaca que las soluciones basadas en las TIC “garantizan que en el periodo posterior a un conflicto o un desastre natural que produzca la destrucción de escuelas o universidades, o imposibilite su funcionamiento normal, se siga aplicando el derecho a la educación”.

Por su parte, en la Declaración de Buenos Aires, los países de América Latina y el Caribe plasmaron acuerdos sobre las prioridades educativas para el cumplimiento del ODS 2030.²³ El punto 12, uno de los más trascendentes de dicha acordada, estableció que:

(...) ante las transformaciones sociales, culturales y tecnológicas que atraviesa la región, es necesario diseñar políticas que resignifiquen los modelos y experiencias escolares y de aprendizaje, a partir de la revisión de las condiciones y ambientes educativos, la organización institucional, atendiendo a todos los niños y niñas, adolescentes, jóvenes y adultos, garantizando la inclusión de las personas con discapacidad.

Según la UNESCO, para favorecer la equidad desde las TIC, se debería garantizar la igualdad en el acceso, los recursos, la calidad de los procesos educativos y los resultados de aprendizaje.²⁴ La equidad en el acceso implica asegurar que todas las personas cuenten con las mismas oportunidades para gozar de la educación en todos sus niveles, sin distinción de ninguna naturaleza. Concretamente, asegura un piso mínimo de equidad la disposición de las TIC en los centros educativos de todo el país, ya sea en equipamiento (computadoras, televisores, radios, entre otros) o en conectividad (a internet, TV cable o TV digital, telefonía, etc.).

Por su lado, la equidad en los recursos y en la calidad de los procesos educativos supone una distribución diferenciada de los recursos (humanos, pedagógicos, financieros, materiales, tecnológicos) que tenga en cuenta las distintas necesidades de los grupos con

²³ UNESCO, Declaración de Buenos Aires (Buenos Aires: Argentina, 2017). Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>.

²⁴ UNESCO, *Enfoque estratégico sobre TIC en educación en América Latina y el Caribe* (Santiago: Chile, 2013): 27. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/ticsesp.pdf>

el fin de lograr resultados de aprendizaje equiparables. Se trata de ofrecer variadas alternativas que respondan a estudiantes diversos y a sus contextos particulares.

Por último, la equidad en los resultados de aprendizaje se refiere a que todos los estudiantes desarrollen las competencias que les permitan la participación y actuación en la sociedad y el desarrollo de su proyecto de vida, con independencia de su origen.²⁵

En síntesis, la tecnología –y, dentro de ella, la conectividad a internet– pueden ser una herramienta facilitadora para el acceso a otros derechos, entre ellos, el derecho a la educación. Al diversificar los métodos de enseñanza y de aprendizaje, es posible brindar diferentes propuestas educativas que se adapten a las necesidades de todos los y las estudiantes, teniendo en cuenta sus variados contextos. El elemento socioeconómico se vuelve un factor determinante ya que existe un sector de la población excluido de las oportunidades que brindan las TIC por su costo.

En consecuencia, la educación a distancia, basada en el uso de las TIC, puede resultar una herramienta para reducir o incrementar la desigualdad educativa ya existente. El reconocimiento del acceso a las tecnologías e internet como un derecho de todos los y las estudiantes resulta fundamental a fin de que los Estados asuman la obligación de asegurar su acceso y aprovechamiento a quienes no pueden hacerlo por sí mismos.

Al respecto, se puede destacar la reciente sentencia del Tribunal Constitucional de Colombia que entendió que:

El servicio de internet es una de tantas herramientas con que cuentan las personas dedicadas a la docencia para asegurar el goce efectivo del derecho fundamental a la educación. Las instituciones educativas no pueden dejar de preparar a los niños y a las niñas a ser parte de una sociedad estructurada en tecnologías de la información, hace parte de su desarrollo armónico e integral. Cómo se haga y por qué medio, es una cuestión que compete a las autoridades encargadas en democracia para tomar tales decisiones. Hay muchos casos en los que, por ejemplo, los estudiantes accedan a dicha tecnología de la información desde sus casas o en lugares públicos.²⁶

²⁵ UNESCO, Enfoque estratégico sobre TIC en educación en América Latina y el Caribe, 28.

²⁶ Corte Constitucional de Colombia, Sala Segunda de Revisión, Sentencia T 030/20, 29/1/2020. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/T-030-20.htm>.

IV. El impacto de la pandemia en el acceso a la educación

La pandemia del coronavirus ha afectado a más de 1.500 millones de estudiantes en el mundo²⁷ y ha exacerbado las desigualdades en la sociedad y, puntualmente, en la esfera de la educación, ya que hay una gran parte de la población estudiantil que no cuenta con equipamiento y acceso a internet adecuados.²⁸ El Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) advirtió sobre los retos principales con los que nos enfrenta este escenario: acceso limitado de los NNyA en situación de vulnerabilidad socioeconómica a plataformas educativas digitales, falta de herramientas para monitorear/evaluar el progreso de los resultados del aprendizaje, dificultad para armonizar el plan de estudios y su monitoreo, falta de contenido adaptado a NNyA con discapacidad, indígenas y migrantes, conocimientos limitados de los docentes sobre plataformas virtuales y recursos de educación a distancia, brecha de equidad tecnológica entre las ciudades y las áreas rurales de los países, limitadas iniciativas *offline* para responder a NNyA más vulnerables sin acceso a internet y la falta de materiales educativos culturalmente sensibles y adaptados a los idiomas que se hablan en la región.²⁹

La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) ha planteado que hay que prestar particular atención al riesgo de desvinculación educativa y abandono escolar de estos grupos más vulnerables a los efectos de la pandemia y la consecuente crisis sanitaria, social y económica. Así, para evitar la interrupción definitiva de las trayectorias escolares, recomienda la implementación de medidas que promuevan la continuidad del vínculo y agotar los medios posibles para favorecer la continuidad en el aprendizaje. En este sentido, llama a generar mecanismos que aseguren que no exista un perjuicio pedagógico ni en la promoción en el caso de estudiantes que no han logrado una continuidad en los aprendizajes en este período.³⁰

²⁷ Organización de las Naciones Unidas, "El impacto del COVID-19 en la educación podría desperdiciar un gran potencial humano y revertir décadas de progreso", 4 de agosto de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/08/1478302>.

²⁸ A modo de ejemplo, UNICEF ha realizado una encuesta rápida en este contexto de COVID-19 que demuestra que en nuestro país el 18% de las y los adolescentes declaran no tener acceso a Internet y el 37% no cuenta con dispositivos tecnológico como Tablet, notebook o PC. Véase: UNICEF Argentina, *Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana* (2020). Disponible en <https://www.unicef.org/argentina/media/8646/file/tapa.pdf>.

²⁹ UNICEF, *La educación frente al COVID-19* (UNICEF, 2020). Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/la-educacion-frente-al-covid-19>.

³⁰ CEPAL y UNESCO, *La Educación en tiempos de la pandemia COVID-19*.

El Secretario General de las Naciones Unidas (ONU), António Guterres, ha expresado que las decisiones que se tomen ahora al respecto tendrán un efecto duradero en cientos de millones de personas y en el desarrollo de sus países. Señaló que el cierre de escuelas debido a la pandemia de COVID-19 ha afectado a cerca de 1.600 millones de estudiantes de todas las edades y en todos los países, con repercusiones inmediatas y de largo plazo en ámbitos como la nutrición, el matrimonio infantil, la igualdad de género, entre otros. En este sentido, las proyecciones del citado organismo indican que casi 24 millones de estudiantes desde la primaria hasta la universidad podrían abandonar las clases a causa del impacto económico de la crisis sanitaria.³¹

El titular de la ONU alienta a evitar que la crisis de aprendizaje que ya existía se convierta en una calamidad irreparable. Para ello, hace cuatro recomendaciones esenciales. En primer lugar, que en cuanto los gobiernos hayan controlado la transmisión local de COVID-19 se centren en reabrir las escuelas de manera segura y articulada con todos los actores implicados, incluidos los padres de familia y los trabajadores del sector de la salud. En segundo lugar, que se dé prioridad a la educación en las decisiones presupuestales. En tercer lugar, que las iniciativas de educación lleguen a quienes corren mayor riesgo de retrasar o abandonar su aprendizaje, como las personas en situaciones de emergencia o crisis, los grupos minoritarios, los desplazados y las personas con discapacidad. Y, por último, que se apueste por sistemas de educación de calidad para todos como mecanismo para lograr los ODS. Destacó que, para ello, se requiere inversiones en la alfabetización y la infraestructura digitales, además del reforzamiento de los vínculos entre los sectores formal e informal de la educación.

V. La situación previa a la emergencia sanitaria

A nivel nacional, la Ley Argentina Digital N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las tecnologías de la información y las comunicaciones, las telecomunicaciones y sus recursos asociados, y establece como objetivo “posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad” (art. 1). Asimismo, garantiza el derecho humano a

³¹ Organización de las Naciones Unidas, "El impacto del COVID-19 en la educación podría desperdiciar un gran potencial humano y revertir décadas de progreso”.

las comunicaciones y a las telecomunicaciones, reconociendo a las TIC como un factor preponderante en la independencia tecnológica y productiva de nuestra Nación y promueve el rol planificador del Estado en lo que a ellas respecta (art. 2).³²

Por su parte, el Decreto Nacional N° 386/2018 creó en el ámbito del Ministerio de Educación de la Nación el “Plan Aprender Conectados”, para ser desarrollado en los establecimientos educativos oficiales del país. Este plan tiene en miras el desarrollo de contenidos, el equipamiento tecnológico, la conectividad y la formación docente, que ayuden tanto al desarrollo de las competencias de educación digital, como de las capacidades y saberes fundamentales.³³

Por su parte, el Consejo Federal de Educación mediante la Resolución N° 285/2016 creó el “Plan Estratégico Nacional 2016/2021 Argentina Enseña y Aprende” con la finalidad de lograr una educación de calidad centrada en los aprendizajes, que brinde a los niños, niñas, jóvenes, adultos y adultas los saberes socialmente significativos, las habilidades y capacidades para su desarrollo integral, en condiciones de igualdad y respeto por la diversidad, y establece como uno de los ejes de la política educativa nacional la innovación y tecnología.³⁴ Además, a partir de la Resolución N° 343/18, el Consejo Federal de Educación aprobó los Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de Educación Digital, Programación y Robótica, incluyendo así estas áreas en la enseñanza obligatoria.³⁵

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con respecto a las tecnologías informáticas en el proceso educativo, en el año 2010 se aprobó el programa “Plan de Educación Digital”.³⁶ En este contexto, se desarrolló el llamado proyecto “Quinquela”, que aspiraba

³² Ley Nro. 27.078, Ley Argentina Digital, B.O. del 19/12/2014, arts. 1 y 2.

³³ Decreto Nro. 386/2018 Plan Aprender Conectados, B.O. del 2/05/2018.

³⁴ Consejo Federal de Educación, Resolución Nro. 285/2016 del Plan Estratégico Nacional 2016/2021 Argentina Enseña y Aprende, 23/8/2016.

³⁵ Consejo Federal de Educación, Resolución Nro. 343/2018 de Núcleos de Aprendizajes Prioritarios de Educación Digital, Programación y Robótica, 12/9/2018.

³⁶ Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nro. 1123/MEGC/2010, 1/7/2011. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/174839>. Su texto original citaba que el objetivo era “mejorar la calidad educativa, garantizar el acceso a la alfabetización digital y la inclusión social y desarrollar al máximo el potencial educativo de docentes y alumnos; Que el desarrollo de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación en los últimos años, ha trazado una profunda brecha en relación con las desiguales posibilidades de acceso a dichas herramientas por distintos sectores sociales; Que la apropiación de las nuevas tecnologías constituye un requisito necesario para la inclusión en las sociedades actuales; Que la escuela tiene la responsabilidad de garantizar el acceso igualitario a dichas herramientas para propiciar la inclusión social; Que el Ministerio de Educación se

a repartir una computadora por alumno. En dicho marco, se eligieron seis escuelas primarias de gestión estatal de la zona del Distrito Tecnológico (distritos escolares 5° y 6°) y alcanzó a 800 alumnos y 70 docentes aproximadamente.³⁷

Luego, en el año 2017 fue reemplazado por el “Programa Plan Integral de Educación Digital” con el objetivo principal de integrar los procesos de enseñanza y de aprendizaje de las instituciones educativas a la cultura digital.³⁸ En este marco, se creó el “Plan Sarmiento BA” a nivel primario para los docentes y alumnos de las escuelas de gestión estatal y privada de gestión social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La resolución del Ministerio de Educación de la Ciudad N° 4271/2017 que lo crea, establece entre sus objetivos: permitir el acceso a las tecnologías digitales mediante la entrega de equipamiento, innovar en los procesos educativos, mejorar los métodos de enseñanza y aprendizaje y desarrollar un contexto inclusivo a partir del acceso a la igualdad de oportunidades y posibilidades. Este plan alcanza a todos los docentes y alumnado de los niveles inicial, común, especial y escuelas normales de gestión estatal de la Ciudad. Finalmente, se establece que la Dirección General de Tecnología Educativa brindará el soporte y mantenimiento respecto de la totalidad del equipamiento entregado en el marco de los planes en cuestión.³⁹

En el nivel secundario, se ideó el plan “Secundaria del Futuro”⁴⁰, que es la continuación del programa Nueva Escuela Secundaria (NES)⁴¹, con la intención de que el modelo escolar se vuelva más inclusivo y se adapte a las innovaciones tecnológicas. A través de este plan se gestionó la entrega de equipamiento a los establecimientos educativos y se contrató personal específico dedicado a asistir en materia de TIC tanto a docentes como a estudiantes.

propone acortar la brecha educativa y digital existente, al ampliar el acceso a diferentes bienes culturales intentando compensar las desigualdades educativas (...).”

³⁷ Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, *Informe del Proyecto Quinquena* (Buenos Aires, 2010): 4. Disponible en: https://tecnoeducativas.files.wordpress.com/2010/10/informe_1_a_1_-_final3.pdf.

³⁸ Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nro. 4271/MEGC/2017, 7/12/2017.

³⁹ Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nro. 4271/2017 del Plan Integral de Educación Digital, 7/12/2017.

⁴⁰ Subsecretaría de Gestión Educativa y Coordinación Pedagógica de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nro. 4145/SSGEC/2012, 28/12/2012. Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires, Resolución Nro. 321/ME/2015, 26/1/2015.

⁴¹ Consejo Federal de Educación, Resolución Nro. 93/09, 17/12/2009.

VI. Pandemia y suspensión de clases

El 12 de marzo de 2020 el Poder Ejecutivo Nacional emitió el DNU N° 260/2020, que amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley nacional N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un año.⁴² En su artículo 13, dispuso que el Ministerio de Educación de la Nación establecería las condiciones en que se desarrollaría la escolaridad respecto de los establecimientos públicos y privados de todos los niveles durante la emergencia, de conformidad con las recomendaciones de la autoridad sanitaria y en coordinación con las autoridades competentes de las distintas jurisdicciones.

Con fecha 19 de marzo, se dictó el DNU N°297/2020 que dispuso la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio (ASPO), en atención a la evolución de la situación epidemiológica. Estableció que solo podrían realizarse desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos.⁴³

En consecuencia, el Ministerio de Educación de la Nación el 15 de marzo adoptó la Resolución N°106/2020 que crea el programa “Seguimos Educando”⁴⁴, con el objetivo de colaborar con las condiciones para la continuidad de las actividades de enseñanza en el sistema educativo nacional a través de un sistema multiplataforma, mediante el cual se puso a disposición del alumnado materiales y recursos educativos digitales organizados por nivel educativo.⁴⁵

Asimismo, a partir de la Resolución N°108/2020, el Ministerio dispuso la suspensión del dictado de clases presenciales en los niveles inicial, primario, secundario en todas sus modalidades, e institutos de educación superior y ordenó la adopción de las medidas necesarias a fin de asegurar:

la comunicación y el seguimiento de las actividades de enseñanza propuestas por las autoridades educativas nacionales y jurisdiccionales, que estarán disponibles para su implementación durante este período

⁴² DNU Nro. 260/2020 de Emergencia Sanitaria, B.O. del 12/03/2020.

⁴³ DNU Nro. 297/2020 de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, B.O. del 20/03/2020. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/335000-339999/335741/norma.htm>.

⁴⁴ Ministerio de Educación de la Nación, Resolución Nro. 106/2020 del Programa Seguimos Educando, B.O. del 16/03/2020.

⁴⁵ Plataforma disponible en: <https://www.educ.ar/>.

mediante distintos soportes, a los efectos de acompañar la vinculación entre los equipos docentes, estudiantes, familias y comunidades.⁴⁶

A su vez, a través del “Plan Federal Juana Manso”, puso a disposición de los alumnos una plataforma virtual educativa gratuita que consiste en aulas virtuales, un repositorio de recursos digitales multimedia, descargables y abiertos.⁴⁷

Luego, el Ministerio realizó un acuerdo con el Ente Nacional de Comunicaciones (ENACOM) a fin de lograr la gratuidad de la navegación en dicha plataforma educativa desde todos los teléfonos móviles –sean prepagos o mediante abono– con todas las prestadoras. Además, se resolvió la producción y emisión de programación audiovisual específica a través de las señales dependientes de la Secretaría de Medios y Comunicación Pública⁴⁸. Finalmente, el acuerdo también supone la producción y distribución de material impreso para las comunidades educativas sin acceso a internet, priorizando a aquellas en situación de aislamiento, ruralidad y contextos de alta vulnerabilidad social.

En materia de educación superior, el Ministerio celebró otro acuerdo con el ENACOM para la liberación del uso de datos móviles en el acceso de los estudiantes a las plataformas educativas de las 57 universidades nacionales. Las compañías de telefonía celular habilitaron diversos dominios para la navegación gratuita a fin de que los estudiantes universitarios accedan a las plataformas educativas y aulas virtuales que utilizan aquellas casas de estudio.

Asimismo, el Ministerio de Educación de la Nación realizó un documento con recomendaciones para las instituciones educativas de gestión privada con el propósito de garantizar el efectivo derecho a la educación de la población en momentos en que la economía familiar y los servicios privados se ven afectados por la pandemia.⁴⁹

También, UNICEF y el Ministerio de Educación realizaron un programa de “Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica durante el COVID” para relevar el estado de situación de la educación en el marco del aislamiento social. Esto

⁴⁶ Ministerio de Educación de la Nación, Resolución Nro. 108/2020, B.O. de 16/03/2020.

⁴⁷ Plataforma disponible en: <https://recursos.juanamanso.edu.ar/home>.

⁴⁸ Por ejemplo, la Televisión Pública Argentina y sus repetidoras, Encuentro, PakaPaka, DeporTV, Radio Nacional y Cont.ar.

⁴⁹ Ministerio de Educación de la Nación, "El Ministerio de Educación de la Nación dispone recomendaciones para los colegios privados" (2020). Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-educacion-de-la-nacion-dispone-recomendaciones-para-los-colegios-privados>.

tuvo como objetivo de generar estrategias para la toma de decisiones, la planificación del retorno a clases presenciales y la reorganización de las actividades educativas.⁵⁰

En ese marco, se presentó el informe preliminar de la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica.⁵¹ De los resultados presentados, se destaca que menos de la mitad de los hogares cuentan con acceso fijo a internet de buena calidad en la señal y que 3 de cada 10 de hogares no tiene acceso fijo a internet. De ellos, el 27% accede solo por celular y 3% no tiene internet de ningún tipo. El 53% de los hogares no cuenta con una computadora liberada para uso educativo. Además, el piso tecnológico de los hogares de alumnos y alumnas de las escuelas del sector privado duplica al de los que asisten al sector estatal.⁵²

Por último, de manera conjunta, el Ministerio de Educación de la Nación, el Banco Nación y el Ministerio de Desarrollo Productivo lanzaron la línea de créditos “Programa PC Docentes” para que las y los docentes de educación obligatoria y superior no universitaria que perciben el FONID pudieran acceder a equipamiento informático en planes de largo alcance y con una tasa muy inferior a la de mercado.

Por su parte, el Ministerio de Educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con el objeto de “atender y adoptar las medidas necesarias para prevenir y reducir el riesgo de propagación del contagio en la población del coronavirus COVID-19”, adhirió a la suspensión de clases⁵³. Para el seguimiento de la trayectoria escolar de los NNYA matriculados en los establecimientos educativos de gestión estatal se adoptó el “Plan Integral de Educación Digital”.⁵⁴ Así, el GCBA implementó las plataformas web “Mi

⁵⁰ “UNICEF y el Ministerio de Educación presentaron la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica durante el COVID”, Unicef Argentina, 30 de julio de 2020, disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/comunicados-prensa/unicef-y-el-ministerio-de-educacion-presentaron-evaluacion-nacional>.

⁵¹ “Evaluación e Información Educativa”, Argentina.gob.ar, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/educacion/evaluacion-informacion-educativa>.

⁵² Secretaría de Evaluación e Información Educativa, *Resumen de la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica. Informes Preliminares de la Encuesta a Equipos Directivos y Hogares* (2020). Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resumen_de_datos_informes_preliminares_directivos_y_hogares_0.pdf.

⁵³ Ministerio de Educación, Resolución Nro. 1482-GCABA-MEDGC/20, B.O. 16 de marzo de 2020. del Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/511781>.

⁵⁴ Resolución Nro. 4271/MEGC/17, B.O. del 7/12/2017. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/390682>.

Escuela”⁵⁵ y “Biblioteca Digital” y aprobó los “Contenidos a priorizar durante la emergencia COVID-19 para Niveles Inicial, Primario y Secundario”, con el objetivo central de que el alumnado pueda sostener el contacto con los docentes, con el aprendizaje y con las rutinas habituales propias de cada área/eje curricular.⁵⁶ Para hacerlo operativo, se efectuó un procedimiento para la entrega en préstamo de dispositivos tecnológicos en el marco del ya mencionado “Plan Sarmiento BA”, en el contexto de la emergencia y mientras dure la suspensión de las actividades educativas presenciales en los establecimientos educativos.

Así, la Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad dictó la Resolución N° 7/2020 que reguló la entrega en préstamo de equipamientos disponibles en los establecimientos educativos de la CABA a los docentes y/o actores pedagógicos.⁵⁷ Además, en la Resolución N° 13/2020 del mismo organismo, se dispuso el procedimiento para la entrega en préstamo de dispositivos tecnológicos disponibles, en el marco del “Plan Sarmiento BA”, a los estudiantes que así lo requieran. En su anexo I⁵⁸ se estipuló que quien solicite un equipo tecnológico debe ofrecer garantías de no poseer otro y se excluye a quienes –aunque carezcan de medios digitales y no accedan a la educación a distancia– no sean beneficiarios de la Asignación Universal por Hijo o no cuenten con una Beca Alimentaria o no sean beneficiarios de “Transporte Escolar”.⁵⁹ Esta limitación fue cuestionada judicialmente en el fallo que a continuación se comenta.

⁵⁵ Resolución Nro. 5788-MEIGC/19, B.O. del 13/12/2019. Disponible en: <https://boletinoficial.buenosaires.gob.ar/normativaba/norma/pdf/500283>. Consiste en un mecanismo virtual que brinda herramientas digitales para seguir en contacto con sus docentes y donde se ponen a disposición clases semanales.

⁵⁶ Resolución Nro. 4/DGPLEDU/20, B.O. del 21/4/2020. Disponible en: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-DIS-MEDGC-DGPLEDU-4-20-5852.pdf.

⁵⁷ Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, Resolución Nro. 7/SSTES/2020, B.O. del 14/4/2020, art. 1. Disponible en: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-RES-MEDGC-SSTES-7-20-5847.pdf.

⁵⁸ Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, Resolución Nro. 13/SSTES/20, B.O. del 15/5/2020, art. 1. Disponible en: https://documentosboletinoficial.buenosaires.gob.ar/publico/ck_PE-RES-MEDGC-SSTES-13-20-5870.pdf.

⁵⁹ En el Anexo I de la mencionada resolución. Finalmente, en lo que aquí interesa, se establece que aquellos estudiantes que cumplan con los requisitos establecidos deberán efectuar la solicitud correspondiente a través de los canales dispuestos por la Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad.

VII. El amparo colectivo «Asesoría Tutelar 2 y otros contra GCBA sobre Amparo – Educación – Otros» Expediente Nro. 3264/2020-0⁶⁰

El 12 de mayo de 2020 la Asesoría Tutelar número 2 de CABA inició un amparo colectivo a fin de que se ordene al GCBA que cese la omisión ilegítima y arbitraria de garantizar el derecho a la educación a NNyA en edad escolar obligatoria que asisten a los establecimientos educativos de gestión pública y que no cuentan con medios para continuar sus estudios mediante las plataformas virtuales, por encontrarse en situación de vulnerabilidad social.⁶¹ Además, peticionó una medida cautelar tendiente a que el GCBA presentara, en el plazo de 72 horas, una propuesta alternativa para garantizar el derecho la educación mientras se encuentre vigente la suspensión de clases motivada por la pandemia declarada.

A la demanda adhirieron la Unión de Trabajadores de la Educación de Capital (UTE) y un grupo de madres y padres de NNyA habitantes de la Ciudad que concurren a establecimientos de gestión estatal del GCBA. A su vez, se amplió el objeto de la demanda y se solicitó que se declare la nulidad de la Resolución N° 13 de la Subsecretaría de Tecnología Educativa y Sustentabilidad, en tanto vulneraría los principios de legalidad y de igualdad. Se advirtió que dicha norma excluye a los alumnos y alumnas en situación de vulnerabilidad que no son titulares de la AUH e, incluso, a quienes que, por diversos motivos (administrativos y/o legales, ajenos a su voluntad), no son destinatarios de ninguna política social. También se cuestionó que quien solicita un equipo tecnológico debe ofrecer garantías de no poseer otro, sin prever que la enseñanza remota se realiza en algunos casos con una sola *notebook* para cuatro, cinco, seis o siete hermanos

⁶⁰ Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso, Administrativo y Tributario N° 2, Secretaría N°4, “Asesoría Tutelar 2 y otros contra GCBA sobre amparo – Educación”, Expediente No. 3264/2020-0, 8/6/2020. Disponible en: <https://ijudicial.gob.ar/wp-content/uploads/2020/06/Medida-cautelar-conectividad-1-1-convertido.pdf>.

⁶¹ El Asesor Tutelar a cargo tomó intervención en primer lugar con relación a un grupo familiar compuesto por cinco niños y niñas en edad escolar obligatoria e inscriptos en establecimientos educativos del GCBA, quienes afirmaron que se encontraban sin poder acceder a una educación adecuada en su domicilio con fundamento en la imposibilidad de acceder a recursos físicos y tecnológicos. Sobre el punto, destacó que la misma situación se replica en otros grupos familiares que se encuentran en similar situación de extrema vulnerabilidad social.

Por otro lado, se iniciaron otras actuaciones que fueron acumuladas por conexidad de los pedidos.⁶² A raíz de una de ellas, se sumó la petición para que las medidas adoptadas alcancen también a los y las estudiantes de todos los niveles y modalidades de establecimientos educativos de gestión estatal, de los bachilleratos populares denominados ‘Unidades de Gestión Educativa Experimental’,⁶³ de los establecimientos educativos de gestión privada de cuota cero, del Programa de Alfabetización, Educación Básica y Trabajo (PAEByT) y del Sistema de Educación Especial y Escuelas de Recuperación del GCBA.

Otro de los ítems destacados es que ninguna de las resoluciones adoptadas por el Ministerio de Educación garantiza el acceso a internet, precondition necesaria para hacer efectivo el derecho a la educación. La parte actora sostuvo en su demanda que la conectividad es un requisito para la educación a distancia y apuntó, por ejemplo, que:

en la zona sur de la CABA, para los Juegos Olímpicos de la Juventud el GCBA proveyó antenas móviles de WIFI. Terminadas las olimpiadas se las llevaron. El objetivo es que instalen antenas para que lleguen a todos los barrios, pero que especialmente en este momento como solución rápida para dar respuesta a la medida cautelar aquí peticionada y pensando en la instalación de antenas permanentes, podrían devolver ya las móviles que quitaron inmediatamente de culminado el evento deportivo.⁶⁴

Por su lado, ACIJ destacó que el acceso a Internet y a recursos digitales tienen conexión directa con el ejercicio de derechos fundamentales tales como el acceso a la educación, a la salud y a la información pública. Al respecto se argumentó que el derecho:

a la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo garantizado por el art. 23 de la CCABA no se está respetando. No existe igualdad de oportunidades entre los estudiantes que cuentan con Internet y computadoras y los estudiantes que no acceden a estos elementos tecnológicos. Sin Internet y computadora actualmente no se puede acceder al sistema educativo.⁶⁵

En fecha 8 de junio de 2020, el Juzgado en lo Contencioso Administrativo y Tributario N° 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a cargo del juez Roberto Andrés

⁶² “Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia c/ GCBA s/ Amparo – Aplicaciones Móviles - Internet” (Expediente N° 3747/2020-0); “Armando, Franco Damián y otros c/ GCBA s/ Amparo – Aplicaciones Móviles -Internet” (Expediente N° 4012/2020-0); “Moreno Velásquez, Jessie Lisette c/ Ministerio de Educación del GCBA s/ Amparo- Educación – Otros”, (Expediente N° 3807/2020-0).

⁶³ Ministerio de Educación, Resolución Nro. 669/2008, 8/5/2008.

⁶⁴ Según se cita en la sentencia.

⁶⁵ Extracto citado en la sentencia.

Gallardo, dictó una medida cautelar por todo el tiempo en que durasen las disposiciones de restricción del aislamiento social, preventivo y obligatorio, que incluía las siguientes medidas:

* La suspensión precautoria de la vigencia del punto 3 del Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/20,⁶⁶ en cuanto establece requisitos que limitan la entrega de equipos informáticos a estudiantes que asisten a establecimientos educativos de nivel primario y secundario de la CABA.

* Con relación a la entrega de equipos, ordenó al GCBA que, en el plazo de cinco (5) días, proceda a entregar a todo el alumnado de los establecimientos educativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social un dispositivo informático (computadora portátil, *notebook* o *tablet*). Este debe ser adecuado para acceder a internet y realizar las tareas escolares que garanticen su continuidad pedagógica en modalidad virtual o a distancia. Y aclaró que, a los efectos de la sentencia, se tendrá por acreditada la situación de vulnerabilidad social automáticamente en el caso que alguno de los miembros del grupo familiar del estudiante sea beneficiario de algún plan, beca, subsidio o programa social del GCBA o del Estado Nacional, o bien cuando residan en villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA.

* También ordenó al GCBA la creación de un registro de solicitantes y un mecanismo de entrega de los equipos, que respeten la totalidad de las pautas sanitarias vigentes en materia de COVID-19.

* Con respecto a la conectividad, el juez ordenó al GCBA que realice la instalación de equipos tecnológicos de transmisión de internet inalámbrica –similares a los que actualmente se encuentran dispuestos por el Gobierno en plazas y espacios públicos– en la totalidad de las villas, barrios de emergencia y/o asentamientos de la CABA, en cantidad y ubicación suficientes como para brindar un estándar mínimo de conectividad inalámbrica libre.

Para decidir de este modo el juez tuvo por acreditado:

⁶⁶ En el anexo de la resolución se enumeran los requisitos para ser destinatario de los dispositivos: “(...) 1. No poseer ningún dispositivo tecnológico (computadora/tablet/netbook/notebook) en el hogar. 2. Que ningún miembro de su familia con quien conviva posea equipamiento del Plan Sarmiento BA. 3. Ser beneficiario de la Asignación Universal por hijo (AUH). 4. Ser beneficiario de becas alimentarias y/o transporte escolar del Ministerio de Educación”.

el menoscabo en su derecho a la educación en condiciones igualitarias que padecen los niños, niñas y adolescentes en edad escolar en el actual contexto de suspensión de clases presenciales. Situación ésta, que sería la consecuencia de la actuación del GCBA, al imponer exigencias carentes de razonabilidad para la entrega de equipamiento informático a los estudiantes cuyas familias no pueden afrontar el costo de una computadora o tablet, y de una conexión de Internet.⁶⁷

En fecha 16 de junio se dictó la resolución aclaratoria y se incluyó a los alumnos y alumnas de establecimientos educativos de nivel primario y secundario que no sean NNyA dentro del colectivo. Por otro lado, con relación a las medidas cautelares, se aclaró que la obligación de entregar un equipo informático a todos los alumnos y alumnas que concurren a establecimientos educativos de gestión pública o de gestión privada con cuota cero y que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, incluye también la de proveerle acceso a internet libre y gratuito.

El pasado 11 de agosto, la Sala III de la Cámara de Apelaciones del Fuero revocó parcialmente la medida cautelar ordenada en primera instancia, en un voto por mayoría, y conservó únicamente la suspensión precautoria de la vigencia del punto 3, apartados 3 y 4, del Anexo I de la Resolución N° 13/SSTES/20.⁶⁸ Para decidir de este modo, en su voto la jueza Gabriela Seijas coincidió con la Sra. Fiscal en que ninguna de las medidas estatales adoptadas reemplaza la escuela, las clases, ni a los docentes; sino que su finalidad es

facilitar el aprendizaje y promover el acceso a contenidos educativos y bienes culturales hasta tanto se retome el normal funcionamiento de las clases, pero de ninguna manera resuelven la brecha digital, los problemas de conectividad ni las asimetrías de nuestra sociedad en materia educativa.⁶⁹

La camarista señaló que:

reducir el impacto de los inmensos problemas generados por la suspensión de clases presenciales requiere el diseño de políticas públicas complejas, y ese diseño, claro está, admite múltiples y distintos programas de gobierno, en cuyo diseño e implementación intervienen criterios políticos y estadísticos,

⁶⁷ Punto III.1, página 29 de la sentencia en comentario.

⁶⁸ Cámara de Apelaciones en lo CAyT, Sala III Secretaría Única, “Unión de Trabajadores de la Educación – “UTE y otros c/ GCBA s/ Incidente de apelación - Amparo – Educación-Otros”. Expediente Nro. INC 3264/2020-5, Actuación Nro.: 15774165/2020, 11 de agosto de 2020. Disponible en: <https://judicial.gob.ar/wp-content/uploads/2020/08/Fallo-Sala-III-convertido.pdf>.

⁶⁹ Punto II del voto de la jueza Gabriela Seijas, pág. 14.

cuestiones patrimoniales, posibilidades técnicas y objetivos pedagógicos, entre muchas otras variables.⁷⁰

Con relación a la suspensión precautoria de la vigencia de los requisitos para ser destinatario de los dispositivos (anexo I de la resolución N° 13/SSTES/20), los jueces Hugo Zuleta y Esteban Centenaro entendieron que el GCBA no pudo explicar cuál sería la razonabilidad de los requisitos ni por qué se debería considerar que no restringen el derecho de acceso a la educación en condiciones de igualdad.⁷¹

VIII. Conclusión

El mundo tal y como lo conocemos está cambiando. La emergencia sanitaria y el aislamiento social nos han obligado a modificar nuestra manera de comunicarnos, nuestras pautas de consumo, la modalidad de trabajo y también los procesos de enseñanza y aprendizaje. En Argentina, como en otros países, se ha planteado la continuidad del ciclo escolar de forma virtual, lo cual ha puesto de manifiesto las diferentes realidades entre los estudiantes con relación a la disponibilidad de equipos adecuados, acceso a internet, espacios y acompañamientos idóneos para el aprendizaje. Es preciso abordar estas desigualdades desde una perspectiva multidimensional, entendiendo que no se trata solo de una diferencia de acceso a equipos o a internet, sino que incluye también las posibilidades del aprovechamiento de aquellos. Esto implica buscar soluciones responsables y creativas dentro de los marcos legales e institucionales que puedan resultar duraderas, una vez superada la emergencia sanitaria.

El acceso y aprovechamiento segmentado de la tecnología tiene consecuencias peligrosas y de largo plazo que profundizan las desigualdades existentes. Pertenecer a un lado u otro de esta brecha digital significa, por ejemplo, tener diferenciadas oportunidades de formar parte en la economía, de acceder a capacitación y a determinados empleos. Afrontar la desigualdad digital se torna necesario a fin de emparejar el terreno permitiendo a los potenciales usuarios y usuarias gozar de sus beneficios.⁷² En este punto, la escuela puede constituirse como una herramienta que compense las diferencias al ofrecer la posibilidad de acceso y aprovechamiento de las TIC a los y las estudiantes de los sectores de bajos recursos económicos.

⁷⁰ Punto II del voto de la jueza Gabriela Seijas, pág. 15.

⁷¹ Punto II del voto del juez Hugo Zuleta, pág. 18 y punto V del voto del juez Esteban Centenaro, pág. 22.

⁷² Eduardo Villanueva, "Brecha digital: descartando un término equívoco". *Razón y palabra* 11, nro. 51 (2016): 1. Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199520723003.pdf>.

Las medidas adoptadas durante la pandemia han impulsado una inversión para volcarse a la educación a distancia que venía rezagada y, en este sentido, la situación de urgencia ha implicado una oportunidad para acercar la propuesta educativa a las competencias digitales. Hay que destacar que no se pretende que las TIC reemplacen la enseñanza presencial, sino que la complementen de manera tal que la educación pueda ofrecer al alumnado un abanico de opciones que respondan a sus diversas realidades. También resulta necesaria la adopción de medidas para la capacitación docente, garantizar su acceso al equipamiento y conectividad adecuados y brindar asistencia a las familias, a fin de acompañar la experiencia de los y las estudiantes, especialmente de las personas menores de edad.

El acceso a las TIC, incluyendo en ellas el acceso a internet, es un derecho fundamental y una precondition necesaria para el ejercicio de otros derechos humanos y el Estado debe asumir la obligación de asegurar el acceso a quienes no pueden hacerlo por sí mismos. Resulta urgente la adopción de medidas para garantizar un acceso equitativo, por ejemplo: democratizar el acceso a internet y reconocerlo como un servicio público, así como también actualizar los debates sobre su regulación (costo, acceso, la transparencia en el uso de datos, etc.).

Cabe destacar que actualmente existen cinco proyectos de ley con estado parlamentario en los que se debate el acceso gratuito y equitativo a internet. Uno de los proyectos en debate reconoce el acceso a servicios de conectividad e internet como derecho humano de carácter universal y establece un plan nacional de conectividad con prioridad educativa.⁷³ Asimismo, a mediados de septiembre, el Poder Ejecutivo presentó ante el Congreso el proyecto de Ley de Presupuesto para el año 2021, que refleja un incremento del dinero destinado a la educación, que ascendería a \$344.652 millones, un incremento aproximado del 29% respecto del presupuesto actual. La inversión en la educación representaría el 4,8% del presupuesto total a cargo del Estado nacional. En este sentido, resulta alentador que se incrementen los recursos para mitigar los efectos educativos de corto y largo plazo causados por la pandemia.⁷⁴

⁷³ Se puede consultar el texto del proyecto en el siguiente enlace: <https://dequesetrata.com.ar/proyecto/camara-de-diputados/2849-D-2020-31163>.

⁷⁴ Agustín Claus y María Eugenia Bucciarelli. *Educación en tiempos de pandemia* (Buenos Aires: CIPPEC, 2020). Disponible en: <https://www.cippec.org/textual/educar-en-tiempos-de-pandemia-el-gobierno-incrementa-la-inversion-educativa/>

IX. Bibliografía

- Abramovich, Víctor y Courtis, Christian. “Hacia la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Estándares internacionales y criterios de aplicación ante los tribunales locales”. En *La aplicación de los tratados internacionales sobre derechos humanos por los tribunales locales*, 283-350. Buenos Aires: Editores del Puerto, 1997.
- Argentinos por la Educación. *¿Cuántos estudiantes tienen acceso a Internet en su hogar en Argentina?* Buenos Aires: Argentinos por la Educación, 2020. Disponible en: https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/ArgxEdu_Conectividad_Coronavirus_.pdf.
- Argentinos por la Educación. *La educación argentina durante la pandemia de COVID-19 Un estudio sobre la situación de familias y alumnos durante el aislamiento QUINTO INFORME Análisis comparado entre educación pública y educación privada en contexto de COVID-19*. Buenos Aires: Argentinos por la Educación, 2020. Disponible en: https://cms.argentinosporlaeducacion.org/media/reports/Analisis_comparado_entr_e_educacion_publica_y_educacion_privada_en_contexto_de_COVID-19.pdf.
- Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. *El Presupuesto De La Ciudad De Buenos Aires ¿Se Toman En Serio Los Derechos Sociales*. Buenos Aires: Argentina, 2015. Disponible en: <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2015/07/Documentos-ACIJ.-Presupuesto-y-Derechos-Sociales-en-la-Ciudad-de-Buenos-Aires.-Julio-2015.pdf>.
- CEPAL y UNESCO. *La Educación en tiempos de la pandemia COVID-19*. Santiago de Chile: CEPAL, 2020. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/45904/1/S2000510_es.pdf
- Claus, Agustín y Bucciarelli, María Eugenia. *Educación en tiempos de pandemia*. Buenos Aires: CIPPEC, 2020. Disponible en: <https://www.cippec.org/textual/educar-en-tiempos-de-pandemia-el-gobierno-incrementa-la-inversion-educativa/>
- Claus, Agustín y Bucciarelli, María Eugenia. *El financiamiento educativo en Argentina. El desafío de la equidad bajo un esquema federal*. Buenos Aires: CIPPEC, 2020. Disponible en: <https://www.cippec.org/publicacion/el-financiamiento-educativo-en-argentina-el-desafio-de-la-equidad-bajo-un-esquema-federal/>

Cotino Hueso, Lorenzo. “La enseñanza digital en serio y el derecho a la educación en tiempos del coronavirus”. *Revista de educación y derecho*, no. 21 (2020).

Disponible en: <https://revistes.ub.edu/index.php/RED/article/view/31213/31283>

Gobierno Nacional Argentino. *Informe de Argentina en las pruebas PISA 2018*. Buenos Aires: Gobierno Nacional, 2018. Disponible en:

<http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/images/ticsesp.pdf>.

Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires. *Informe del Proyecto Quinquela*.

Buenos Aires: 2010. Disponible en: https://tecnoeducativas.files.wordpress.com/2010/10/informe_1_a_1_-_final3.pdf.

Ministerio de Educación de la Nación. "El Ministerio de Educación de la Nación dispone recomendaciones para los colegios privados", 2020. Disponible en:

<https://www.argentina.gob.ar/noticias/el-ministerio-de-educacion-de-la-nacion-dispone-recomendaciones-para-los-colegios-privados>.

Organización de las Naciones Unidas. *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos culturales, Farida Shaheed: Derecho a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones* (2012). A/HRC/20/26. Disponible en:

<https://undocs.org/es/A/HRC/20/26> .

Organización de las Naciones Unidas. "El impacto del COVID-19 en la educación podría desperdiciar un gran potencial humano y revertir décadas de progreso". 4 de agosto de 2020. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2020/08/1478302>.

Organización de las Naciones Unidas. “Información sobre los Objetivos de Desarrollo Sostenible”. Disponible en:

<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>.

Peláez Contreras, Francisco J. *Derechos sociales: teoría e ideología*. Madrid: Tecnos, 1994.

Pinto, Mónica. “Cumplimiento y exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales en el marco del sistema interamericano: Avances y desafíos actuales”. *Revista IIDH56* (2012): 157-187.

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). *Informe sobre Desarrollo Humano 2015: Trabajo al servicio del desarrollo humano*. Nueva York: Estados Unidos, 2015. Disponible en: http://hdr.undp.org/sites/default/files/hdr_2015_report_sp.pdf
- Ronconi, Liliana. “El acceso a la educación desde una mirada igualitaria: la influencia del derecho internacional de los derechos humanos”. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 18 (2018): 191-211. Disponible en: <http://www.scielo.org.mx/pdf/amdi/v18/1870-4654-amdi-18-191.pdf>.
- Secretaría de Evaluación e Información Educativa. *Resumen de la Evaluación Nacional del Proceso de Continuidad Pedagógica. Informes Preliminares de la Encuesta a Equipos Directivos y Hogares*, 2020. Disponible en: https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/resumen_de_datos_informes_preliminares_directivos_y_hogares_0.pdf.
- UNESCO. *Enfoque estratégico sobre TIC en educación en América Latina y el Caribe*. Santiago: Chile, 2013.
- UNESCO. Declaración de Incheon, Educación 2030. Incheon: República de Corea, 2015. Disponible en: <http://unesdoc.unesco.org/images/0024/002456/245656s.pdf>.
- UNESCO. Declaración de Qingdao, Educación 2030. Qingdao: China, 2015. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233352>
- UNESCO, Declaración de Buenos Aires. Buenos Aires: Argentina, 2017. Disponible en: <http://www.unesco.org/new/fileadmin/MULTIMEDIA/FIELD/Santiago/pdf/Declaracion-de-Buenos-Aires-ES-2017.pdf>.
- UNICEF Argentina. *Encuesta de Percepción y Actitudes de la Población. Impacto de la pandemia COVID-19 y las medidas adoptadas por el gobierno sobre la vida cotidiana*. UNICEF Argentina, 2020. Disponible en: <https://www.unicef.org/argentina/media/8646/file/tapa.pdf>.
- UNICEF. *La educación frente al COVID-19*. UNICEF, 2020. Disponible en: <https://www.unicef.org/lac/la-educacion-frente-al-covid-19>.
- Villanueva Parra, Eduardo. “Brecha digital: descartando un término equívoco”. *Razón y palabra* 11, no. 51 (2006). Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/1995/199520723003.pdf>.